

# ACCESO A LA ABOGACÍA

1.ª Edición 2022

Obra coordinada por  
JOSÉ MARÍA DE PABLO HERMIDA

## VOLUMEN III PENAL



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# **VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA**

## **VOLUMEN III PENAL**

**1.ª EDICIÓN 2022**

*(Edición actualizada a 20 de diciembre de 2021)*

Obra coordinada por

**José María de Pablo Hermida**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX**

**Copyright © 2022**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-393-7

Depósito legal: C 2271-2021

# SUMARIO

<b>ABREVIATURAS</b> .....	9
---------------------------	---

## MATERIAS ESPECÍFICAS AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

### **B2. MATERIA PENAL**

1. Tipos de infracciones penales: delitos graves, delitos menos graves y delitos leves .....	17
2. Causas de exención o atenuación de la imputabilidad. Circunstancias de exención o atenuación de la culpabilidad. Supuestos de exclusión de la punibilidad .....	24
3. Las penas y las medidas de seguridad. Su aplicación. Las consecuencias accesorias .....	36
4. La responsabilidad penal y la responsabilidad civil derivada de los delitos ..	51
5. La responsabilidad penal de los menores .....	59
6. La incoación del procedimiento .....	77
7. Jurisdicción y competencia en el orden jurisdiccional penal .....	85
8. Las partes en el procedimiento penal. Capacidad, legitimación, representación y defensa .....	93
9. El sumario .....	102
10. El procedimiento abreviado. El procedimiento para el juicio sobre delitos leves. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. El procedimiento ante el tribunal del jurado .....	114
11. Los procesos penales especiales .....	126
12. La intervención del abogado/a en centros policiales y judiciales .....	136
13. La actuación del abogado/a en las distintas fases del proceso penal .....	142
14. La prisión y la libertad provisional .....	151

SUMARIO

15. El juicio oral en los distintos procesos penales .....	163
16. La prueba en los procesos penales .....	171
17. Las resoluciones procesales. Recursos. ....	177
18. La ejecución de las penas y las alternativas al ingreso en prisión .....	186
19. El cumplimiento de las condenas .....	196
20. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Penas y criterios de determinación. Responsabilidad civil .....	202

**ANEXO.  
ÍNDICE ANALÍTICO**

<b>ÍNDICE ANALÍTICO. MATERIAS ESPECÍFICAS. MATERIA PENAL .....</b>	<b>211</b>
--	------------

# ABREVIATURAS

<b>AAPP</b>	Administraciones Públicas
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BORME</b>	Boletín Oficial del Registro Mercantil
<b>CC</b>	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CCiv</b>	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
<b>CDAE</b>	Código Deontológico de la Abogacía Española
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>CGAE</b>	Consejo General de la Abogacía Española
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>D.A.</b>	Disposición adicional
<b>D.F.</b>	Disposición final
<b>D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>EM</b>	Estado Miembro
<b>EEMM</b>	Estados Miembros
<b>EGAE</b>	Estatuto General de la Abogacía Española
<b>EOMF</b>	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
<b>ET</b>	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
<b>ETOP</b>	Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas

<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido
<b>LAJ</b>	Letrado de la Administración de Justicia
<b>LAJG</b>	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
<b>LC</b>	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
<b>LCSP</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
<b>LDC</b>	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
<b>LEC</b>	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>LECiv</b>	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>LECRIM</b>	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LEF</b>	Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
<b>LETA</b>	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
<b>LGSS</b>	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<b>LIRPF</b>	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
<b>LIS</b>	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
<b>LIVA</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LJCA</b>	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
<b>LJS</b>	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
<b>LODP</b>	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
<b>LOEX</b>	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
<b>LOPG</b>	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
<b>LOPDGDD</b>	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
<b>LOTIC</b>	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional



<b>LOTJ</b>	Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado
<b>LPAC</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
<b>LRJS</b>	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
<b>LRJSP</b>	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
<b>PGC</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RD Legis.</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RD-ley</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLRT</b>	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo
<b>RETA</b>	Régimen de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos
<b>RGAT</b>	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
<b>RGRVA</b>	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
<b>RGSS</b>	Régimen General de la Seguridad Social
<b>RIRPF</b>	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
<b>RP de 1996</b>	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
<b>SA</b>	Sociedad Anónima
<b>SL</b>	Sociedad Limitada
<b>SMAC</b>	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
<b>SMI</b>	Salario mínimo interprofesional
<b>SRL</b>	Sociedad de Responsabilidad Limitada
<b>SS</b>	Seguridad Social
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STJUE</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo

<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TRLC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal
<b>TRLGSS</b>	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>UE</b>	Unión Europea

B

---

**MATERIAS ESPECÍFICAS  
AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN  
DE LA ABOGACÍA**





# MATERIA PENAL

## SUMARIO

1. **Tipos de infracciones penales: delitos graves, delitos menos graves y delitos leves.** . . . . . Marginal 2460 y siguientes
2. **Causas de exención o atenuación de la imputabilidad. Circunstancias de exención o atenuación de la culpabilidad. Supuestos de exclusión de la punibilidad.** . . . . . Marginal 2490 y siguientes
3. **Las penas y las medidas de seguridad. Su aplicación. Las consecuencias accesorias** . . . . . Marginal 2530 y siguientes
4. **La responsabilidad penal y la responsabilidad civil derivada de los delitos.** . . . . . Marginal 2620 y siguientes
5. **La responsabilidad penal de los menores.** . . . . . Marginal 2650 y siguientes
6. **La incoación del procedimiento.** . . . . . Marginal 2720 y siguientes
7. **Jurisdicción y competencia en el orden jurisdiccional penal.** . . . . . Marginal 2740 y siguientes
8. **Las partes en el procedimiento penal. Capacidad, legitimación, representación y defensa** . . . . . Marginal 2780 y siguientes
9. **El sumario** . . . . . Marginal 2800 y siguientes
10. **El procedimiento abreviado. El procedimiento para el juicio sobre delitos leves. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. El procedimiento ante el tribunal del jurado** . . . . . Marginal 2830 y siguientes
11. **Los procesos penales especiales** . . . . . Marginal 2880 y siguientes
12. **La intervención del abogado/a en centros policiales y judiciales.** . . . . . Marginal 2900 y siguientes
13. **La actuación del abogado/a en las distintas fases del proceso penal.** . . . . . Marginal 2910 y siguientes
14. **La prisión y la libertad provisional.** . . . . . Marginal 3020 y siguientes
15. **El juicio oral en los distintos procesos penales** . . . . . Marginal 3100 y siguientes

<b>16. La prueba en los procesos penales</b> . . . . .	Marginal 3140 y siguientes
<b>17. Las resoluciones procesales. Recursos.</b> . . . . .	Marginal 3160 y siguientes
<b>18. La ejecución de las penas y las alternativas al ingreso en prisión.</b> . . . . .	Marginal 3200 y siguientes
<b>19. El cumplimiento de las condenas</b> . . . . .	Marginal 3240 y siguientes
<b>20. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Penas y criterios de determinación. Responsabilidad civil</b> . . . . .	Marginal 3260 y siguientes

# 1. TIPOS DE INFRACCIONES PENALES: DELITOS GRAVES, DELITOS MENOS GRAVES Y DELITOS LEVES

## Los delitos en el Código Penal

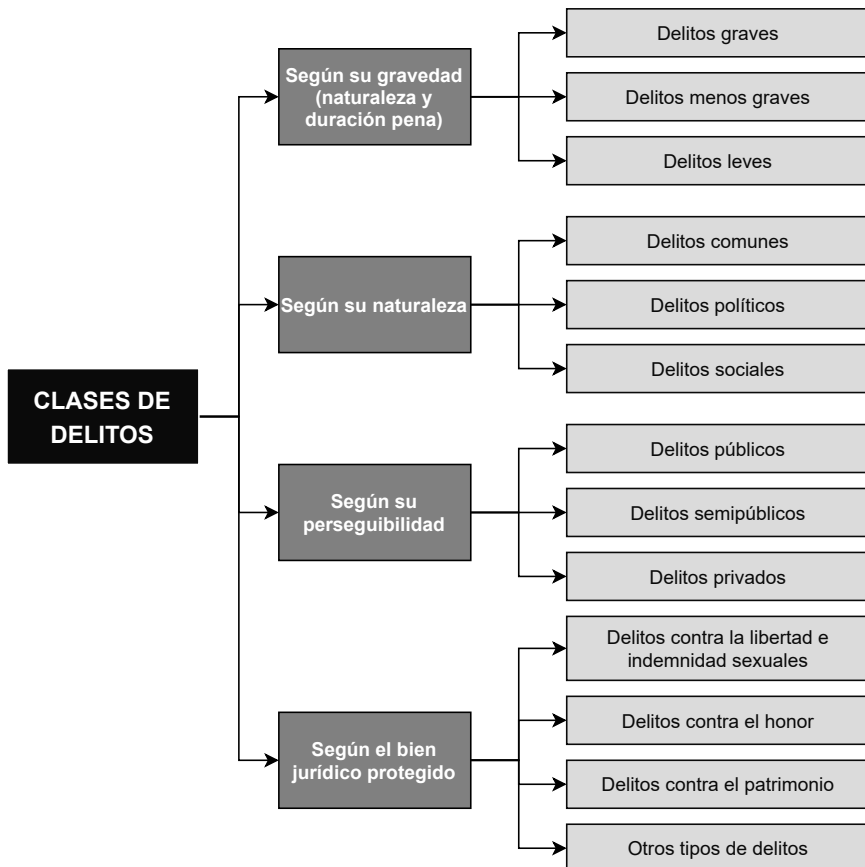
2460

Se regulan en el capítulo I, del título I, del libro I del CP, rubricado «De los delitos».

La mayoría de la doctrina define el delito como «acción típica, antijurídica, culpable y punible», por lo que los elementos del delito son:

- La acción.
- La tipicidad.
- La antijuricidad.
- La culpabilidad.
- La punibilidad.

Se pueden hacer diversas clasificaciones de los delitos, entre otras las siguientes:



## 1. Acciones y omisiones dolosas o imprudentes

Según el artículo 10 del CP:

«Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley».

## 2. Delitos de resultado cometidos por omisión

Por la acción o conducta típica y el resultado, los delitos pueden ser de resultado o de mera conducta.

- **Delitos de mera conducta:** en dicha clase de tipos, solo se requiere una determinada acción u omisión, sin necesidad de un resultado, de modo que en los mismos no cabe frustración, ya que en el momento en el que se realiza toda la conducta (o toda la omisión), ya se ha consumado el delito. A su vez, los delitos de mera conducta pueden ser:
  - **Delitos de mera actividad o de acción:** los cuales requieren la realización de un acto positivo del sujeto, como sucede en el caso del falso testimonio del art. 458.1 del Código Penal, la violación del art. 179 del Código Penal o el intrusismo del art. 403 del Código Penal.
  - **Delitos de omisión propia o de conducta omisiva:** los cuales requieren únicamente que no se lleve a cabo la conducta debida, como sucede en el caso del delito de omisión del deber de socorro del art. 195 del Código Penal, la omisión de impedir o denunciar delitos del art. 450 del Código Penal, o la desobediencia y denegación de auxilio por parte de un funcionario, reconocida en los arts. 410-412 del CP.
  - En relación con la tentativa inacabada, la doctrina mayoritaria estima que la misma cabe en los delitos de mera actividad (tanto en los simples como en los compuestos por varios actos) y, además, en los delitos en los delitos de pura omisión, aunque en estos casos sea más difícil demostrar que el sujeto se disponía a omitir una conducta debida, la cual finalmente llevó a cabo por sí mismo, porque intervienen terceros que le obligan a ello, o porque intervienen dichas personas. Por otra parte, la tentativa inacabada puede concurrir tanto en los delitos de conducta activa como en los delitos de conducta omisiva; mientras que, en relación con los delitos de pura actividad, la doctrina duda sobre la admisión de la autoría mediata.
- **Delitos de resultado:** en dicha clase de tipos, para su consumación es necesario que se produzca un resultado, material o ideal, que surja como consecuencia de la conducta y que sea diferente de la misma. Por todo ello, sí cabe en estos tipos la tentativa y la frustración.
  - **Delitos puros de resultado o tipos puramente resultativos:** exigen que el sujeto realice un resultado, sin especificar el modo de ejecutarlo; como sucede en el caso del delito de homicidio del art. 138 del Código Penal; en el delito de lesiones del art. 147 del Código Penal; o los daños del art. 263 del Código Penal.
  - **Delitos de resultado con modalidades limitadas de ejecución, también denominados delitos de acción y resultado:** exigen que el sujeto realice un resultado, especificando además la ley el modo de ejecutarlo; como sucede en el caso del delito de lesiones agravadas por el uso de armas o instrumentos peligrosos del art. 148.1 del Código Penal, en el de injurias del art. 208 del Código Penal y en el de estafa del art. 248.1 del Código Penal.



- En relación con los delitos que consistan en la producción de un resultado, el **artículo 11 del CP** nos indica cuando se entienden **cometidos por omisión**:

«Los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción

- a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
- b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente».

### 3. Delitos imprudentes

El delito imprudente puede ser definido como la ejecución del tipo objetivo de un delito doloso, por haber infringido un deber de prudencia o cuidado, bien por ignorar la concurrencia de tal deber y, con ello, hasta la misma situación de riesgo, o bien porque, aun conociéndola, el autor creyó que un resultado previsible no habría de producirse, todo ello realizando una acción que objetivamente puede ser imputada al autor.

En el Derecho Penal español, la culpa recibe el nombre de «imprudencia» desde 1848, y en el mismo, el número de delitos imprudentes (culposos) reconocidos es mucho menor que el número de delitos dolosos. El ataque imprudente a alguno de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento es una forma menos injusta de ofender dicho bien, y por ello el ordenamiento jurídico prevé una pena menor que para el caso de los delitos dolosos. No obstante, sigue tratándose de una especie de injusto, es decir, de una forma determinada de la conducta antijurídica.

En virtud de lo establecido por el art. 12 del Código Penal, únicamente pueden ser castigados los delitos imprudentes que expresamente figuren recogidos en la ley. Asimismo, en virtud de la técnica de incriminación específica de las infracciones imprudentes, el art. 14.1 del Código Penal dispone que, en el supuesto de que no exista previsión legal de la imprudencia, el error vencible determinará necesariamente la impunidad.

La **STS n.º 1089/2009, de 27 de octubre, ECLI:ES:TS:2009:6867** establece lo siguiente sobre el delito imprudente: «(...) aparece estructuralmente configurado, de una parte, por la infracción de un deber de cuidado interno (deber subjetivo de cuidado o deber de previsión), que obliga a advertir la presencia de un peligro cognoscible y el índice de su gravedad; y, de otra, por la vulneración de un deber de cuidado externo (deber objetivo de cuidado), que obliga a comportarse externamente de forma que no se generen riesgos no permitidos, o, en su caso, a actuar de modo que se controlen o neutralicen los riesgos no permitidos creados por terceras personas o por factores ajenos al autor, siempre que el deber de garante de este le obligue a controlar o neutralizar el riesgo ilícito que se ha desencadenado».

### Delitos graves, menos graves y leves

2470

El **artículo 13 del CP** clasifica los delitos atendiendo a la naturaleza y duración de la pena con la que estén castigados, en:

- Graves.
- Menos graves.
- Leves.

### Artículo 13 del Código Penal

- «1. Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave.  
2. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.  
3. Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.  
4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve».

Para saber ante qué clase de delito nos encontramos, habrá que atender a la pena concreta con la que la ley castiga dicho delito en la parte especial del Código Penal. Una vez que sepamos la pena con la que la ley castiga el delito, habrá que encuadrarla dentro de la clasificación contenida en el **artículo 33 del Código Penal**. Este artículo clasifica las penas en función de su naturaleza y extensión en:

- Graves.
- Menos graves.
- Leves.

Como nos indica el artículo 13.4 del Código Penal, cuando la pena con la que está castigado un delito pueda por su extensión ser considerada a la vez como grave y menos grave, el delito será grave. Y si la pena puede considerarse a la vez como leve y menos grave, el delito será leve.

### CUESTIÓN

**En atención a la clasificación que acabamos de ver, ¿qué tipo de delito sería el hurto?**

El tipo básico del delito de hurto se encuentra tipificado en el artículo 234 del CP, apartados primero y segundo, según lo cual:

*«1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.*

*2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235».*

Como vemos, si lo sustraído excede de 400 euros la pena prevista es de prisión de seis a dieciocho meses. Debemos encuadrar esta pena en la clasificación del artículo 33 del CP. Estaría en el apartado tercero a) de dicho artículo dentro de las penas menos graves, por lo cual el delito sería un delito menos grave:

*«3. Son penas menos graves:*

*a) La prisión de tres meses hasta cinco años».*

Por otro lado, si lo sustraído no excede de 400 euros, la pena prevista es de multa de uno a tres meses. Se encuadraría esa pena según su naturaleza y duración, en el apartado cuarto g) del artículo 33 dentro de las penas leves, por lo que el delito sería un delito leve:

*«4. Son penas leves:*

*g) La multa de hasta tres meses».*

## Las penas graves, menos graves y leves

A la vista de tal clasificación de los delitos en graves, menos graves o leves, vemos que el criterio seguido para realizarla es la pena a imponer en cada uno de los casos (es decir, la gravedad), la cual también varía en función de la naturaleza de la pena, de modo que se puede hablar de tres grupos de penas: **privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.**

Aunque hablaremos más detalladamente de las penas en el tema 3 de la parte específica de penal —3. Las penas y las medidas de seguridad. Su aplicación. Las consecuencias accesorias—, vamos aquí a traer a colación el **artículo 33 del Código Penal** que **clasifica** las penas en función de sus naturaleza y duración, en penas: **graves, menos graves y leves.**

### Son penas graves:

- a) La prisión permanente revisable.
- b) la prisión superior a cinco años.
- c) La inhabilitación absoluta.
- d) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.
- e) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- f) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- g) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.
- h) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.
- i) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- j) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- k) La privación de la patria potestad.

### Son penas menos graves:

- a) La prisión de tres meses hasta cinco años.
- b) Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.
- c) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.

- f) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años.
- g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- h) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- i) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- j) La multa de más de tres meses.
- k) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo 33.
- l) Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año.

**Son penas leves:**

- a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
- b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- c) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año.
- d) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
- e) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- f) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- g) La multa de hasta tres meses.
- h) La localización permanente de un día a tres meses.
- i) Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días.

La **responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa** tendrá naturaleza **menos grave o leve**, según la que corresponda a la pena que sustituya.

Las **penas accesorias** tendrán la duración que respectivamente tenga **la pena principal**, excepto lo que dispongan expresamente otros preceptos del Código Penal.

En cuanto a las **penas que pueden aplicarse a personas jurídicas**, todas se consideran **graves** en virtud del apartado séptimo del artículo 33 CP.

**CUESTIONES**

**1. Damián acude a una tienda de móviles y, ante un despiste del dependiente, se apodera de un dispositivo valorado en 200 euros. En las cámaras de grabación de la tienda se le identifica y se inicia contra él una causa por un delito de hurto castigado con pena de multa de uno a tres meses. ¿Qué tipo de delito ha cometido, según la naturaleza y duración de la pena?**

- a) Un delito menos grave porque se castiga con pena de multa de hasta tres meses.
- b) Un delito menos grave porque la pena de multa es siempre una pena menos grave cualquiera que sea su cuantía.
- c) Un delito leve porque se castiga con pena de multa de hasta tres meses.
- d) Un delito leve porque está castigado con pena que, por su extensión, puede considerarse como leve y como menos grave.

**RESPUESTA CORRECTA: C**

**2. Francisco ha sido detenido por agredir a Carlos, menor de 14 años, y causarle lesiones que han precisado para su sanidad tratamiento quirúrgico, y se le imputa la comisión de un delito de lesiones agravado, castigado en el Código Penal con una pena de dos a cinco años de prisión. ¿De qué tipo de delito se trata?**

- a) De un delito grave, ya que la pena máxima que puede imponerse es hasta cinco años de prisión.
- b) De un delito grave, ya que se ha agredido a un menor de edad.
- c) De un delito muy grave, ya que la víctima es menor de 14 años.
- d) De un delito menos grave, ya que la pena máxima que puede imponerse es hasta cinco años de prisión.

**RESPUESTA CORRECTA: D**

**3. La compañía eléctrica denuncia a Saray por la posible comisión de un delito de defraudación de energía eléctrica, habiendo alterado, según afirman, los contadores de su vivienda y estimando que la energía defraudada asciende a un importe de 1.000 euros. El Código Penal castiga este delito con pena de multa de tres a doce meses. ¿De qué tipo de delito se trata?**

- a) Un delito leve, atendiendo a la naturaleza y duración de la pena que puede imponerse.
- b) Un delito menos grave, atendiendo al importe a que asciende la defraudación.
- c) Un delito leve, ya las penas de multa son siempre penas leves.
- d) Un delito menos grave, puesto que la pena puede ser hasta doce meses de multa.

**RESPUESTA CORRECTA: A**

[Nota: como vemos la pena de multa prevista para el delito podría encuadrarse a la vez en pena leve o menos grave (hasta tres meses es leve, y más de tres meses es menos grave). Por lo tanto, aplicando la regla del artículo 13.4 del CP el delito es leve].

**4. Javier ha sido detenido por un presunto delito de asesinato de una mujer tras agredirla sexualmente, pudiendo estar castigada su conducta con la pena de prisión permanente revisable. ¿Qué tipo de infracción puede haber cometido?**

- a) Un delito muy grave.
- b) Un delito menos grave.
- c) Un delito grave.
- d) Un delito leve.

**RESPUESTA CORRECTA: C**

# ACCESO A LA ABOGACÍA

En este *Volumen III. Parte específica Penal del Vademecum de Acceso a la Abogacía*, los lectores encontrarán los temas correspondientes a la **materia penal** del temario para la preparación de la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2022.

Su enfoque es eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con ejemplos de preguntas tipo test recaídas en exámenes de convocatorias anteriores, llamadas de atención para centrar el estudio en determinadas partes de los temas, así como de esquemas orientados a facilitar el estudio y comprensión de los mismos.

La colección Vademecum de Acceso a la Abogacía está formada por las siguientes obras:

- Volumen I. Parte General.
- Volumen II. Parte específica Civil-Mercantil.
- **Volumen III. Parte específica Penal.**
- Volumen IV. Parte específica Administrativo y Contencioso-administrativo.
- Volumen V. Parte específica Laboral.

PVP: 22,00 €

ISBN: 978-84-1359-393-7



9 788413 593937

# Vademecum

